



Vistos, el Expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Yaksetig Guerrero S.A. Contratistas Generales, el Informe N° 000004-2023-DGDP-MCS/MC de fecha 09 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 17 de noviembre del año 1987, se declara a la Zona Monumental de Piura como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000002-2022-SDDPCICI DDCPIU/MC, de fecha 08 de abril del año 2022, la Subdirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa YAKSETIG GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, identificada con RUC N° 20102708394, por su presunta responsabilidad en la ejecución de la obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura, que ha causado una alteración a la Zona Monumental de Piura, infracción prevista en el literal f) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante oficio N° 00007-2022-SDDPCICI DDCPIU/MC, de fecha 8 de abril de 2022, se notificó a la administrada la Resolución Sub Directoral N° 000001-2022-SDDPCICI DDCPIU/MC, y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes; siendo notificada el día 13 de abril del 2022, y recepcionada por Victoria Valdiviezo Saavedra, identificada con DNI N° 02657683 (Asistente de Gerencia); según Acta de Notificación Administrativa, el cual consta en autos;

Que, mediante escrito con registro N° 2022-0037898, de fecha de 21 abril de 2022, la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales presenta descargos contra el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en su contra;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000094-2022-SDDPCICI-DDCPIU/DDC-PIU/MC, de fecha 19 de mayo de 2022, una especialista en arquitectura evaluó los cuestionamientos técnicos presentados por el administrado y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural;

Que, mediante Informe N° 23-2022-ARDC/SDDPCICI-DDCPIU/DDC-PIU/MC, de fecha 19 de mayo de 2022, se recomendó imponer sanción al administrado;

Que, mediante Informe N° 000048-2022-SDDPCICI DDC PIU-MSA/MC, de fecha 19 de mayo del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Oficio N° 000013-2022-SDDPCICI DDC PIU/MC, de fecha 19 de mayo del 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural e industrias Culturales de la DDC La



Libertad, notificó el informe final de instrucción y el informe técnico Pericial, a la administrada, para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada el 20 de mayo del 2022, según Acta de Notificación Administrativa, que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 0052785-2022, de fecha 27 de mayo del 2022, la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales, presentó descargos en contra del informe de instrucción e informe técnico pericial;

Que, mediante Memorando N° 000277-2022-DDC PIU/MC con fecha 15 de junio del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente (Vía SGD) mediante el cual se apertura procedimiento administrativo sancionador a Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Memorando N° 000847-2022-DGDP/MC, de fecha 06 de julio del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural devuelve el expediente relacionado a la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, con el fin de que se emita un informe ampliatorio, y se evalúe los cuestionamientos presentados por la empresa;

Que, mediante Informe N° 000200-2022-SDDPCICI DDCPIU-CCL/MC, de fecha 29 de noviembre del 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la DDC Piura, realiza la evaluación de los puntos técnicos en los descargos;

Que mediante Informe N° 02-2022-SMYFZ/DDPCICI-DDCPIU/DDC-PIU/MC, de fecha 28 de noviembre del 2022, la Asesora Legal externa de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la DDC Piura, recomienda imponer sanción de multa a la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Informe N° 000094-2022-SDDPCICI DDCPIU-MSA/MC, de fecha 29 de noviembre del 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la DDC Piura, emite informe ampliatorio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Memorando N° 000600-2022-DDC PIU/MC, de fecha 06 de diciembre del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, remite el informe ampliatorio del procedimiento administrativo sancionador referente a la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Memorando N° 643-2022-DDC PIU/MC, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Dirección Desconcentrada de cultura de Piura, remite el expediente físico del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Carta N° 000421-2022-DGDP/MC, de fecha 28 de diciembre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica a la administrada el informe final de instrucción e informe técnico pericial, así como los informes ampliatorios, siendo notificada en la casilla electrónica el 28 de diciembre del 2022; según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, el cual consta en autos;



Que, mediante el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”;

Que, advirtiéndose que nos encontramos en la fase resolutoria del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Electronoroeste S.A., por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que corresponde emitir una resolución que amplíe el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador por tres (03) meses, debido a que es necesario realizar una revisión minuciosa de los documentos que se encuentran en autos;

Que, tomando en consideración los actuados en el expediente administrativo sancionador, es necesario que las actuaciones en el presente procedimiento se lleven a cabo velando por los principios de celeridad y eficacia, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que las actuaciones de la autoridad administrativa no solo deben evitar actuaciones que dificulten el procedimiento, sino que deben tender a hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sin afectar la validez, ni la decisión final, ni tampoco causar indefensión, ni disminuyendo las garantías de los administrados;

Cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto antes del vencimiento de los tres meses señalados;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar de manera excepcional, por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectorial N° 000002-2022-SDDPCICI DDCPIU/MC, de fecha 08 de abril del año 2022, contra la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales; de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, del Art. 259°- del Texto único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa Yaksetig Guerrero S.A.C. Contratistas Generales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL